



1 JUN

03

CONSTITUTION

DE LA COMPAÑIA

SERVICIOS A DOMICILIO SERVIDOMICILIO

CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL :

2'000.000,00

DI :

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de
la República del Ecuador , hoy día viernes cuatro -
de M a r z o - de mil novecientos noventa y cuatro, -

ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Nota

rio Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen :

La señora Sandra Rosenfeld de Iturralde , de nacionalidad ecuatoriana ; el señor Ingeniero Branko Rosenfeld Schulhof , de nacionalidad uruguaya ; el señor -

Ingeniero Vicente Vallejo Carrillo , de nacionalidad-
ecuatoriana ; la señora Esthela Porto de Brianza , de

nacionalidad uruguaya ; el señor Camilo Carrizosa , -
de nacionalidad colombiana ; el señor Fernando Areco

Casternov, de nacionalidad uruguaya; y, el señor -

~~Christian Degetau Von Forckembek, de nacionalidad --~~
~~alemana e inteligente en el idioma castellano, por~~

sus propios derechos . -- Los comparecientes son--
mayores de edad , de estado civil casados , domi--

e.c.c.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

--ciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para-
contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe,
y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta -
que me entregan, cuyo tenor literal y que transcri-
bo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " ;
Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Pú-
blicas a su cargo , una que contenga la Constitu--
ción de la Compañía de responsabilidad limitada , de
nominada " SERVICIOS A DOMICILIO S~~E~~RVIDOMICILIO --
CIA. LTDA. " , al tenor de las declaraciones que
constan en la cláusula a continuación de la compa-
recencia de los intervinientes : I N T E R V I ---
N I E N T E S . - Intervienen y suscriben la pre--
sente escritura , las /siguientes personas : Sandra
Rosenfeld de Iturralde /, casada , ecuatoriana ; Inge-
niero Branko Rosenfeld Schulhof /, casado , uruguayo,
Inversionista Nacional ; Ingeniero Vicente Vallejo Ca-
rrillo , casado /, ecuatoriano ; Esthela Porto de Brian-
za , casada /, uruguaya , Inversionista Extranjera Di-
recta ; Camilo Carrizosa /, casado , colombiano , In--
versionista Extranjero Directo ; Fernando Areco Cas-
ternov /, casado , uruguayo , Inversionista Extranje-
ro Directo ; Christian Degetau Von Forckembeck /, casa-
do , alemán , Inversionista Nacional . Cada uno por -
sus propios y personales derechos . Los comparecien-
tes son mayores de edad , domiciliados en esta ciu-
dad de Quito y plenamente capaces para contratar y
obligarse . Las inversiones nacionales correspondien



--tes , se agregan a este instrumento . ESTATUTO DE

LA COMPAÑIA " SERVICIOS A DOMICILIO SERVIDOMICILIO-

CIA. LTDA. " . / A R T I C U L O P R I M E R O :

DENOMINACION . - Los comparecientes declaran su -

actual voluntad de constituir como en efecto cons-

tituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada ,

denominada " SERVICIOS A DOMICILIO SERVIDOMICILIO -

CIA. LTDA. " . A R T I C U L O S E G U N D O ;

OBJETO SOCIAL . - El objeto social de la compañía-

es : La explotación de negocios del ramo gastronómi-

co , tales como : Pizzería , restaurante , bar , despa

cho de bebidas alcohólicas y bebidas en general , -

cafetería y heladería , incluido la elaboración de -

toda clase de comidas por cuenta propia o de terce-

ros , y servicios en salones propios o a domicilio .

Para el cumplimiento de su objeto social , la com--

pañía podrá realizar toda clase de actos civiles,

mercantiles comerciales , no prohibidos por las le-

yes relacionados con el mismo , como : Celebrar con

tratos de asociación y cuentas en participación . -

o consorcio de actividades con personas jurídicas-

o naturales , nacionales o extranjeras , para la rea

lización de una actividad determinada ; adquirir -

acciones , participaciones o derechos de compañías-

existentes o nuevas compañías , interviniendo como-

parte en el contrato constitutivo o fusionándose -

con otra o transformarse en una compañía distinta,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primerp • Quito - Ecuador

e.s.

-- conforme lo disponga la Ley ; actuar como mandan

te o mandataria de persona naturales y/o jurídicas

a través de sus representantes legales ; ejercer la

representación de empresas nacionales o extranjeras

en líneas afines a su objeto social ; abrir toda -

clase de cuentas corrientes , sean comerciales o --

bancarias . Sin perjuicio de las prohibiciones pre-

vistas en otras Leyes , la Compañía no podrá reali

zar ninguna de las actividades contempladas en el

Artículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Eco

nómica y Control del Gasto Público . A R T I C U

L O T E R C E R O : DURACION . - El plazo de -

duración de la compañía es de Treinta (30) años ,

a partir de la fecha de inscripción de su constitu

ción en el Registro Mercantil , plazo que podrá --

ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta Gene-

ral de Socios . A R T I C U L O C U A R T O :-

DOMICILIO . - La compañía tiene su domicilio prin

cipal en la ciudad de Quito , Provincia de Pichin-

cha , y podrá abrir agencias y/o sucursales en --

cualquier lugar del país o del exterior . A R -

T I C U L O Q U I N T O : IMPORTE DEL CAPITAL .-

El capital de la Compañía es de Dos millones de su--

cres (\$ 2'000.000,00) , dividido en Dos mil --

(2.000) participaciones de Un mil sucres (\$ -

1.000,000) de valor cada una . La Compañía entre

gará a cada socio un certificado de aportación , -

en el cual constará necesariamente su calidad de no



-- negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan . - A R T I C U L O - S E X T O . - INTEGRACION DE CAPITAL . - El capital suscrito de la compañía es de Dos millones de sucres - (S/. 2'000.000,00) y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50 %) de cada participación en numerario . - El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce (12) meses , contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil . - Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue : - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	No. DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	PARTI-	PAGADO	POR	TOTAL
	CIPAC.		PAGAR	
Sandra Rosenfeld de				
Iturralde	200 ✓	100.000	100.000	200.000
Branko Rosenfeld S.	600 /	300.000	300.000	600.000
Vicente Vallejo C.	400	200.000	200.000	400.000
Esthela Porto de -				
Brianza	400	200.000	200.000	400.000 ✓
Camilo Carrizosa	× 160	80.000	80.000	160.000 ✓
Fernando Areco C.	140	70.000	70.000	140.000 ✓
Christian Degetau V.	100 /	50.000	50.000	100.000
TOTAL :	2.000	1'000.000	1'000.000	2'000.000

e. cc.

ARTICULO SEPTIMO . - GOBIERNO Y

ADMINISTRACION . - La Compañía será gobernada por -
la Junta General de Socios y administrada por el -
Presidente y el Gerente General , quienes tendrán -
las atribuciones , derechos y obligaciones estableci-
das en la Ley de Compañías y en este Estatuto . - La -
Junta General formada por los socios legalmente convo-
cada y reunidos , es el Organo supremo de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO . - ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - Son atribuciones
de la Junta General : a) . Designar al Presidente -
y al Gerente General , señalándoles su remuneración -
así como removerlos por las causas de Ley ; b) A--
probar las cuentas , informes y balances que presen-
ten el Presidente y Gerente General ; c) Resolver -
acerca del reparto de utilidades ; d) Consentir en
la cesión de las partes sociales previo el consenti-
miento unánime del capital social ; e) Admitir nue-
vos socios a través de aumento de capital , por re-
solución unánime del capital concurrente en primera
convocatoria ; f) Decidir acerca del aumento o dis-
minución del capital social y la prórroga del con--
trato social ; g) Resolver acerca de la disolución
anticipada de la Compañía ; h) Acordar la exclu-
sión del socio o de los socios de acuerdo con las
causales establecidas en la Ley ; i) Reformar el -
contrato social y el Estatuto ; j) Autorizar al -
Gerente General para que grave los inmuebles propios



-- de la Compañía , sin perjuicio de lo que dispone el -
 Artículo doce de la Ley de Compañías ; k) Autorizar al
 Gerente General para que pueda suscribir actos o contra
 tos que obliguen a la Compañía con solo su firma y con--
 juntamente con el Presidente de acuerdo a las normas -
 que la Junta dicte para este efecto ; y , l) Ejercer -
 las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatu-
 to de la Compañía . - A R T I C U L O N O V E N O : -
 DEL PRESIDENTE . - El Presidente será nombrado por la -
 Junta General de Socios , para el período de tres años .
 Sus deberes y atribuciones son : a) Presidir las sesio
 nes de la Junta General y firmar las actas respectivas ;
 b) Extender y suscribir los nombramientos para los -
 cargos cuya designación corresponda a la Junta General ,
 salvo el suyo que lo será por el Gerente General ; c)
 Firmar los certificados de aportación ; y , d) Ejercer
 las demás atribuciones que le concede la Ley y este Es
 tatuto . - A R T I C U L O D E C I M O : DE LA SUBRO
 GACION DEL PRESIDENTE . - En caso de falta temporal
 del Presidente , le subrogará en sus funciones , el -
 Gerente General designado por la Junta General . - -
 Si la falta fuere permanente , la Junta nombrará un -
 nuevo Presidente . - A R T I C U L O D E C I M O -
 P R I M E R O . - DEL GERENTE GENERAL . - Habrá un
 Gerente General , que será nombrado por el período -
 de tres años por la Junta General . - Sus deberes y
 atribuciones son : a) Ejercer la representación le-

e.c.e.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
 Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

gal , judicial y extrajudicial de la Compañía ; -

b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa -

de la empresa , nombrando , removiendo y señalando su

remuneración del personal subalterno , pudiendo inclu

sive designar , Gerentes departamentales y Contador;

c -) Girar y aceptar cheques , ceder , endosar , des

contar y transferir a nombre de la Compañía , toda -

clase de documentos ; d) Abrir y cerrar cuentas --

bancarias , retirar fondos mediante cheques , libran-

zas , órdenes de pago o cualesquiera otra forma , -

siempre en relación con los negocios de la empresa ;

e) Dirigir el archivo , contabilidad y corresponden

cia de la Compañía ; f) Presentar a la Junta Gene

ral , dentro de sesenta días de concluído el ejerci--

cio económico respectivo , el balance anual , la cuen

ta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distri

bución de beneficios ; g) Llevar el libro de actas

de las Juntas Generales y actuar como Secretario de

este organismo ; y , h) Ejercer las demás atribu--

ciones que le confieran la Ley y este Estatuto . - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . -

DE LA SUBROGACION DEL GEREN

TE GENERAL . - En caso de ausencia , fal

ta o impedimento temporal del Gerente General , es

te será subrogado por el Presidente , con todas --

sus atribuciones , incluyéndose la representación le

gal , judicial y extrajudicial de la Compañía . - -

ARTICULO DECIMO TERCERO . - -



-- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones , aún cuando haya fenecido su período , hasta ser legalmente reemplazados , salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías .

ARTICULO DECIMO CUARTO . -

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito , domicilio principal de la Compañía , previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social , para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . - Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores , a la finalización del ejercicio económico de la Compañía ; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas . - En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad . - Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General , con ocho (8) días de anticipación por lo menos , al fijado para la reunión . - Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

C.C.C. Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

doscientos ochenta de la Ley de Compañías , según

lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormen-

te , la Junta se entenderá convocada y quedará -

validamente constituida , en cualquier lugar y -

tiempo dentro del territorio nacional , para tra

tar cualquier asunto , siempre que esté presente

todo el capital pagado y los asistentes , quie--

nes. deberán suscribir el acta bajo sanción de -

nulidad , acepten por unanimidad la celebración

de esta Junta . - A R T I C U L O D E C I M O

Q U I N T O . - D E L Q U O R U M . - La -

Junta General , no podrá considerarse validamen

te constituida para deliberar en primera convo-

catoria , si los concurrentes a ella , no repre

sentan más de la mitad del capital social . - -

La Junta General se reunirá en segunda convoca

toria , con el número de socios presentes , de--

biendo expresarse así en la referida convocato-

ria . - - A R T I C U L O D E C I M O - -

S E X T O . - A las Juntas Generales concurrir--

rán los socios personalmente o por medio del re-

presentante , en cuyo caso la representación se

conferirá por escrito y con carácter especial -

para cada Junta , a no ser que el representante

ostente poder general legalmente conferido . -

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I - -

M O . - Las Juntas Generales estarán dirigidas

por el Presidente y en su falta por cualquiera



-- de los socios designados en la sesión . -

Actuará como Secretario el Gerente General y -

en ausencia de éste , un Secretario Especial que
será nombrado por los asistentes en ese momen--

to . - A R T I C U L O D E C I M O . O C --

T A V O . - El acta de las deliberaciones y
acuerdos de las Juntas Generales , llevarán -

las firmas del Presidente y del Secretario de -
la Junta , salvo el caso de las Juntas Univer-
sales que deberán firmar todos los asistentes.

Podrán ser aprobadas en la misma sesión o den-
tro de los quince días posteriores a su cele--

bración . - El acta de las Juntas Generales se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina -
en el anverso y reverso , las que deberán ser -

foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas una por una por el Secretario . - -

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .

- Las decisiones de la Junta General , se to-
marán por mayoría de votos del capital concu-
rrente , los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría . - Para efectos de -
por cada participación el socio tendrá derecho

a un voto . - A R T I C U L O V I G E --

S I M O . - E J E R C I C I O E C C O N O M I --

C O . - El año económico de la Compañía , se -
computará desde el primero de Enero hasta el -

treinta y uno de Diciembre . - A R T I C U L O -

VIGESIMO PRIMERO . - La Junta Gene-

ral adoptará las normas pertinentes para la dis--

tribución de los beneficios , a propuesta del Ge

rente General , hechas que sean las deducciones -

de Ley . - Cada socio tendrá derecho a percibir

las utilidades líquidas de la Compañía a prorro-

ta de su participación social pagada . - A R --

TICULO VIGESIMO SEGUNDO . -

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que

éste alcance por lo menos el veinte por ciento -

del capital social . - En cada anualidad la Compa

ñía segregará de las utilidades líquidas en un --

cinco por ciento para este objeto . Por decisión -

de la Junta General , se podrá formar un fondo de

reserva especial o facultativo . - A R T I C U L O

VIGESIMO TERCERO . - Para la disolución y liquida

ción de la Compañía se observará las normas esta-

blecidas en la Ley de Compañías y además las que

la Junta General estime conveniente dictar . - -

A R T I C U L O VIGESIMO CUARTO .

En todo lo no contemplado en el presente estatu-

to , se entenderá incorporadas las normas perti

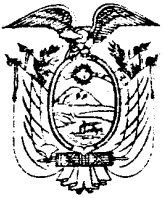
nentes de la Ley de Compañías , las del Código de

Comercio los convenios de las partes y de las -

disposiciones del Código Civil que fueren aplica

bles a este contrato de compañía . - DISPOSICIONES

TRANSITORIAS . - a) la parte pagada del capi--



--tal aportado en numerario constitutivo de la Compañía, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura. b) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. CONCLUSION. - Cumpla usted señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme cinco copias certificadas y dos simples del mismo. - - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Javier Pallares, Abogado con Matrícula Profesional número mil doscientos sesenta y ocho, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

1
2
3
4
5 *[Signature]*
6 *Don Francisco Rosenthal*

7
8
9 CTE 170344688-0

10
11 *[Signature]*
12 *Don Vicente Valtos*

13 CTE 06000255-1

14 CTE 182-295

15
16 *[Signature]*
17 *Don Domingo*

18 *Sra Esthela Porto*

19 CTE 170344103-3

20 *[Signature]*
21 *Sr Camilo Sanchez*

22 CTE 171190668-3

23 *[Signature]*
24 *Sr Fernando Lopez*

25 CTE 171392955-0

26 *[Signature]*
27 *Sr Christian Lopez*

28 CTE 170749724-2

29
30 *[Signature]*
31 *Sr Antonio: [Signature]*

07-16-98

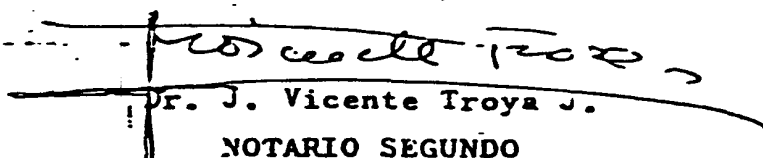
43

10

Ki-

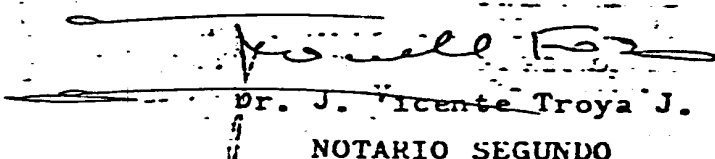
from W. or T. or S. or M.

ZON DE PHOTOCOLIZACION:- A petición de parte inte-
resada, protocolizo en el Registro de escrituras pú-
blicas de la Notaría Segunda a mi cargo, en una fo-
ja útil y en esta fecha, el documento que antecede.-
Quito, a 2 de abril de mil novecientos ochenta y
uno .-


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA : COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de
abril de mil novecientos ochenta y uno .-


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

RESOLUCION N. 481

JUN

11

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo N. 1875 de 23 de septiembre de 1977 el Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, la solicitud y la documentación presentadas; y,

USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 1 de enero de 1981, cuyo registro es el N. 11-1363-15724, para que con carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constitución o por constituirse como también en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Para dar cumplimiento al Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, el señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

Que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE en Quito, a

CERTIFICA: 13 JUN 1986

José Villalba y Miso,
SUBSECRETARIO DE COM. EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.

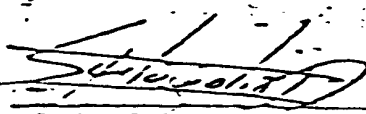
ZONA DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.----- Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

El Notario, (firmado) Salgado R.-- Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.-- (Hay un sello)

Es fiel y cuarta copia certificada, del documento que antecede, protocolizado ante mí. En fe de ello confiero esta, sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

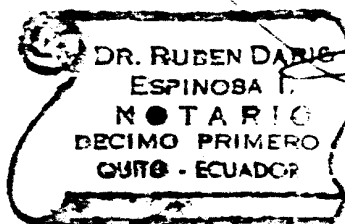
El Notario,




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

R A

-- Z O N : Es fiel C o m p u l s a de los documen-
tos habilitantes que anteceden , los mismos que
se hallan agregados al Registro de Escrituras Pú-
blicas de la Notaría Décimo Primera del Cantón -
Quito , actualmente a mi cargo , en fe de ella -
confiero esta , con igual objeto y valor en Quito
a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y -
cuatro . -



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

A large, stylized handwritten signature, possibly reading "Ruben", written in dark ink.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 4 de Marzo de 1994

Sres.

CIA. SERVIDOMICILIO DE VDOMICILIO CIA. LTDA.
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente nos permitimos abrir una cuenta de Integración de Capital de la Cia. SERVIDOMICILIO CIA. LTDA. con un monto de 1'000.000,00 (Un Millón de sucres) distribuidos de la siguiente manera:

SANDRA ROSENFELD DE I.	100.000,00
BRANKO ROSENFELD S.	300.000,00
VICENTE VALLEJO C.	200.000,00
ESTELA PORTO DE B.	200.000,00
CAMILO CARRIZUSA	80.000,00
FERNANDO ARECO C.	70.000,00
CHRISTIAN DEGETAU	50.000,00
	1'000.000,00

Son: UN MILLON DE SUCRES, 00/100

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de Constitución de la misma, y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA EL GIRON

Jessica Cano

JESSICA CANO
LENIN ZALDIMIDE
GERENTE AG. EL GIRON
BANCO DEL PICHINCHA C.A.



Se otorgó ante mí

en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA -

CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a quince

de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

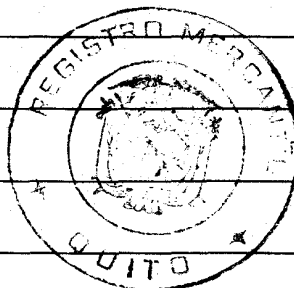
~~HAZEM : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-0648 , -
Anotada el veinte y cuatro de Marzo del presente
año , por la Superintendencia de Compañías , fue
aprobada la escritura pública de constitución de
La compañía Servicios a domicilio Servidomestilio
Uta. Ltda. , otorgada ante mí , el cuatro de Marzo
del año en curso . - Tanto nota de este particular
al margen de la respectiva matriz .- Quito , a -
secho de Abril de mil novecientos noventa y cua-
tro . -~~

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número seiscientos cuarenta y ocho de la Sra. Intendente de
Compañías de Quito, Encargada, de 24 de marzo de 1994, bajo
el número 957 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archi-
vada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública -
de Constitución de la Compañía " SERVICIOS A DOMICILIO SER-
VIDOMICILIO CIA.LTDA.", otorgada el 4 de marzo de 1994, ante
el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Ruben Darío Espi-
nosa.- Se fijó un extracto signedo con el número 663.- Se -
da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la-
citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el-
Repertorio bajo el número 11736.- Quito, a seis de mayo de
mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO